

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL - FAMILIA**

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Pereira, septiembre veintiuno de dos mil veintiuno
Expediente: 66001311000120170000802
Asunto: Obedézcase y cúmplase y agencias en derecho.
Demandante: Clemencia Giraldo Velasco
Demandado: Alba Marina Serna Cardona y otros
Proceso: Unión marital de hecho

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia AC3378-2021 del pasado 11 de agosto, que inadmitió la demanda de casación presentada por la demandada Alba Marina Serna de Santa para sustentar el recurso extraordinario, contra la sentencia del 29 de octubre de 2019, dentro del presente proceso verbal de unión marital de hecho adelantado en su contra por Clemencia Giraldo Velasco.

No obstante que se había estimado por la Sala que el entendido que debía darse al artículo 366 del CGP, para efectos de señalar agencias en derecho impuestas en segunda instancia, era que correspondía al funcionario de primer grado, por las implicaciones procesales de allí derivadas, se tiene que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, por vía constitucional¹ ha señalado que dicha fijación debe darse en la misma sede que conoce del recurso. Por consiguiente, como se anunció en providencia anterior, y acogiendo esa alta postura, se dispone establecerlas en suma de **\$1.362.789,00.**

Esto, en aplicación del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, que señala que, para los procesos verbales las agencias en derecho

¹ CSJ; SCC, expediente 11001-02-03-000-2017-01461-00, STC 8528-2017, sentencia del 15 de junio de 2017; MP Wilson Aroldo Quiroz Monsalvo.

serán entre 1 y 6 s.m.l.m.v., en segunda instancia. En este caso, dada la naturaleza del asunto, la calidad de la gestión de los intervinientes, que se limitó a la sustentación del recurso, la baja complejidad durante esta fase del proceso, se tasan en 1,5 s.m.l.m.v.

Este valor será tenido en cuenta por la Secretaría del Juzgado de primera instancia en la liquidación que realice, y será allí donde pueda debatirse el monto, por medio de los recursos que resulten pertinentes, según lo señala la regla 5ª del artículo 366 mencionado.

Se informa a las partes que el expediente para su revisión se encuentra digitalizado y puede ser consultado siguiendo las indicaciones de la Secretaría de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

El Magistrado,

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

Firmado Por:

Jaime Alberto Zaraza Naranjo
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0fb9af57ec1e917c49cf652bd795496e79522cb74d2233896bf7860e4806
3440**

Documento generado en 21/09/2021 11:20:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>